

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 21 de Marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "QUIJANO NATALIA CAROLINA S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (EN SECRETARIA DE EMPLEO Y TRABAJO)" Expte. Nro. 3163/16 el que se inicia con la presentación de la Dra. Natalia Carolina Quijano, abogada, por derecho propio, con domicilio real en calle Corrientes 608 de esta ciudad, denunciando supuestas irregularidades en procedimiento administrativo la Secretaría de Empleo y Trabajo como ser: 1) Falta de exhibición o negativa o supuesto extravío, de Expte. N° E4.- 2015-6558-A "Denuncia Violación Arbitraria- Agte. Quijano Natalia Carolina"; 2) No incorporación de notas en los registros formales del sistema informático referido a reclamo de pago de daños y perjuicio por la suscripta. Adjunta copia de escrito presentado en fecha 09/03/2016 a la Secretaría de Empleo y Trabajo solicitando pago de daños y perjuicios, y escrito del 16/12/2016 presentado el 18/03/2016 reclamando pago de fondo estímulo, todo en relación al expte. N° E4-2015-6558-A.-. Solicitando intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas a los fines correspondientes.

Que a fs. 6 y sgtes se agrega copia de la Sentencia 16/155 del STJCH dictada en autos QUIJANO C/ DIRECCION PROV. DEL TRABAJO, Y/O SUBSEC. DE TRABAJO Y/O MINIST. DE GBNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO Y/O PROV. DEL CHACO S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", Expte. 2956/12 por la cual se ordena a la Provincia del Chaco a colocarla a la accionante en situación de revista en caracter de locación de servicios conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley 6028 e intimar para que en un plazo de 30 días dicte el acto administrativo pertinente para hacer efectivo el derecho de pasar a planta permanente en los términos de la Ley 6028.

A fs. 13 se forma expediente; se fija audiencia a la Dra. Natalia Quijano; A fs. 15 obra declaración ratificando la denuncia presentada oportunamente y acompaña documental correspondiente; se libra oficio a la Dirección Provincial de Trabajo solicitando un amplio informe sobre la situación planteada escrito inicial.

A fs. 19/36 obra contestación de oficio donde se informa que "todos los reclamos iniciados por la agente Natalia Carolina ante la Dirección a mi cargo, han sido oportunamente tramitados, incluso el planteo realizado en E11-2016-1311-E que actualmente se encuentra radicado en la Subsecretaría de Trabajo. Con respecto a la A.S. E4-2015-6558-A, que no ha sido iniciado ante esta Dirección, se encuentra radicada actualmente en la

ES COPIA



Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo..". Adjuntando copias del Sistema de Mesa de Entradas donde se detalla el historial del documento, tanto de las actuaciones E11-2016-1311-A y E4-2015-6558-A y la elevación de distintas actuaciones iniciadas ; y copia de la Resolución Nº 545 del Ministro de Industria, Empleo y Trabajo, donde se establece el pago de fondo estímulo a los empleados de planta permanente de la Dirección Provincial de Trabajo, Delegaciones e Inspectorías, siempre que presten servicios efectivo en las citadas unidades administrativas..."

Que conforme la declaración obrante a fs. 15 de autos la Sta. Quijano manifiesta que "...Por Decreto 1226/15 se decreta mi nombramiento y pase a planta en la categoría mas baja sin reconocer antigüedad, título profesional, etc.. Oportunamente solicité el reconocimiento de mis beneficios, como ser el fondo estímulo, sin tener hasta el momento respuesta alguna. La nota por la cual solicito el pago de indemnización por daños y perjuicios -obrantes a fs.2/3-, nunca fue ingresado al sistema. Y mi otra nota solicitando el pago del fondo estímulo no se encuentra, me dicen que esta extraviada. Al día de la fecha y ante mis reiteradas solicitudes de consideración de mis notas a fin de seguir con la Vía Administrativa correspondiente, no he obtenido respuestas algunas..."

Que habiendose analizado las actuaciones obrantes en autos y conforme lo normado por Ley 3468, que en su art. 5, otorga competencia a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, se destaca que en el caso de marras no se avisa algún perjuicio económico al erario público o la comisión de delito alguno.

Que analizado los antecedentes citados corresponde concluir las actuaciones por hallarse interviniendo la Cámara Contenciosa Administrativo -Sala Segunda- a cargo del Juez Antonio Luis Martinez en los autos caratulados: "QUIJANO NATALIA CAROLINA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", Expte. 7923/16, por impulso de la misma denunciante, en idénticos hechos a los planteados en esta sede, por lo que no resulta conveniente continuar con el trámite de la causa, debiendo archivar sin más las mismas (art. 5º ley 3468).

Por todo lo cual, normas legales y facultades conferidas por ley al suscripto;

RESUELVO:

1.- **DAR POR CONCLUIDA** las presentes actuaciones en atención a que no se dan los extremos legales exigidos por la

ES COPIA

ley 3468; y ante el tratamiento judicial impetrado por la denunciante ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo; lo que torna redundante la prosecución en esta sede, de conformidad a los motivos expuesto en los considerandos precedentes.

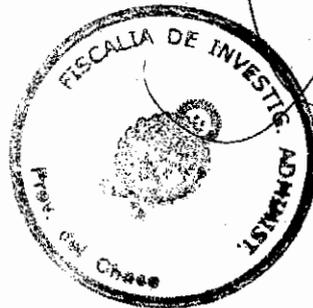
3.- **REMITIR** las presente actuaciones a la Cámara en lo Contencioso Administrativo -Sala Segunda-, ad effectum videndi et probando.

4.- **EXTRAER** fotocopias de las partes pertinentes y **FORMAR** expediente provisorio.

5.- **TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas.

6.- **NOTIFIQUESE y ARHIVESE.-**

RESOLUCION N° 2044



Dra. Susana del Valle Esper Mendez
Fiscal Graf. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas